

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.944 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MARTES 27 DE JUNIO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1944-01-890627 - International Finance Corporation; Midland Bank Plc; The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation; Banque Sudameris; Lloyds Bank Plc; Union Bank of Switzerland; Banque Nationale de Paris y Marine Midland Overseas Corporation - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 83 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que mediante Acuerdo N° 1929-13-890426, modificado por Acuerdo N° 1937-16-890531, se otorgó una aprobación, en principio, a International Finance Corporation, domiciliado en Washington D.C., Estados Unidos de América, y a Midland Bank Plc, de Inglaterra, en adelante los "inversionista patrocinadores", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo, por un monto en pesos, moneda corriente nacional, no inferior a US\$ 20.000.000, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", ni superior a US\$ 60.000.000 "dólares".

A la inversión materia de esos Acuerdos concurrirían también dos inversionistas en calidad de "inversionistas co-patrocinadores", algunos de los cuales serían, según se manifestó, actuales accionistas titulares del Acuerdo N° 1864-04-880422, que autorizó una anterior inversión bajo las disposiciones del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX" y, además, concurrirían otros inversionistas elegibles en conformidad a las disposiciones anteriormente enunciadas, en adelante, los "otros inversionistas", los que, con los "inversionistas patrocinadores" y los "inversionistas co-patrocinadores", en conjunto o indistintamente, se denominarán los "inversionistas".

La inversión se materializaría en el país, conforme al Acuerdo N° 1929-13-890426, a través de la sociedad anónima cerrada chilena " [redacted] " en adelante la "sociedad de inversiones", a constituirse con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad al Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Los "inversionistas patrocinadores", en conformidad al Acuerdo N° 1929-13-890426 y su modificación, se comprometieron a promover, en el exterior, la suscripción y pago de acciones de la "sociedad de inversiones" entre otros potenciales "inversionistas", a cuyo efecto confeccionaron y adjuntaron, en su oportunidad, un borrador de Prospecto, en inglés, denominado "Private Placement Memorandum", de fecha 30 de marzo de 1989, que los "inversionistas patrocinadores" se proponían utilizar para promover la venta de las acciones. Este "Private Placement Memorandum", junto con sus documentos anexos y complementarios, fue aprobado por este Banco Central, en lo que respecta única y exclusivamente a la presentación que en el mismo se hace de las normas y aspectos cambiarios aplicables a la inversión, bajo la condición que en dichos textos se realizaran las modificaciones formuladas por este Banco Central mediante su carta N° 6212, de fecha 25 de abril de 1989. Adicionalmente, mediante el mismo Acuerdo citado se aprobó, en principio, el Proyecto de Estatutos de la "sociedad de inversiones", acompañado en esa oportunidad.

Respecto de la materia anterior, se han recibido en esta Dirección cartas de fechas 26 de mayo, 2, 5, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 1989, de los siguientes "inversionistas": los dos "inversionistas patrocinadores"; las sociedades The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation, de Hong Kong, y Banque Sudameris, de Francia, en calidad de "inversionistas co-patrocinadores"; y Lloyds Bank Plc, de Inglaterra; Union Bank of Switzerland, de Suiza; Banque National de Paris, de Francia y Marine Midland Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América, en calidad de "otros inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger, en definitiva, sobre la base del Acuerdo N° 1929-13-890426 y su modificación, la operación que indican, al amparo del "Capítulo XIX" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 de ese Capítulo y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo.

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) Los "inversionistas" presentan las siguientes características:

- i) El inversionista patrocinador International Finance Corporation, es un organismo financiero internacional, de carácter multilateral, constituido en 1956, para promover el desarrollo económico entre sus países miembros, estimulando el crecimiento de empresas privadas productivas en países en desarrollo. El capital de este organismo, que forma parte del Grupo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, más comunmente conocido como Banco Mundial, ascendía al equivalente de US\$ 721,6 millones de "dólares", al 30 de junio de 1987, y es de propiedad exclusiva de sus 132 países miembros, entre los cuales se incluye la República de Chile. Según lo informado, al 30 de junio de 1988 el "inversionista" señalado registraba inversiones en Chile por aproximadamente US\$ 61.500.000 "dólares", incluyendo utilidades no distribuidas y ganancias de capital, de los cuales US\$ 8.558.000 "dólares" correspondían a capitales ingresados bajo las disposiciones del D.L. 600 hasta esa fecha, siendo el resto créditos y aportes ingresados bajo otros mecanismos de inversión extranjera. Con posterioridad al 30 de junio de 1988, el "inversionista" ingresó un aporte en divisas al país bajo el D.L. 600 por US\$ 60.000 "dólares", y financió su participación, de US\$ 7.500.000 "dólares" en valor nominal de títulos de deuda externa, en una anterior inversión bajo las disposiciones del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", por

US\$ 30.150.000 "dólares" en títulos de deuda externa, autorizada por el Acuerdo N° 1864-04-880422. Antecedentes de las inversiones bajo el D.L. 600, se presentan más adelante.

ii) El inversionista patrocinador Midland Bank Plc, por su parte, es un banco inglés formado en 1836 que, al 31 de diciembre de 1988, disponía de recursos de capital que ascendían a £ 4.962.000.000 (equivalente a aproximadamente US\$ 7.733.791.000 "dólares"). Como objeto social principal, provee de una amplia gama de servicios bancarios y financieros a sus clientes, tanto en el Reino Unido como internacionalmente. Fuera de dicho Reino tiene subsidiarias importantes en Francia, Alemania, Suiza, Canadá y Australia, agencias en Madrid, Milán, Atenas, Hong Kong, Seul, Singapur, Tokio y Nueva York, y oficinas de representación en muchos otros países, incluyendo Chile. Según consta de los antecedentes disponibles, las inversiones que posee este "inversionista" en Chile, son las siguientes:

- Es titular de un aporte por US\$ 500.000 "dólares" bajo el D.L. 600, autorizado originalmente al Crocker National Bank S.A.
- Posee una participación de US\$ 7.500.000 "dólares" en títulos de deuda externa, bajo el Acuerdo N° 1864-04-880422, que autorizó la inversión bajo el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", señalada en la letra anterior, y
- A través de su subsidiaria DCI Celpac Ltd., es titular de una inversión "Capítulo XIX" por US\$ 54.505.655 "dólares" en títulos de deuda externa, autorizada por el Acuerdo N° 1941-12-890614.

iii) El inversionista co-patrocinador The Hongkong & Shanghai Banking Corporation, es un banco que fue fundado en Hong Kong durante el año 1865. Junto con sus subsidiarias y asociadas es, según lo informado, uno de los treinta principales grupos bancarios del mundo. Al 31 de diciembre de 1988 registró activos totales consolidados por US\$ 113.151.000.000 "dólares" y un patrimonio consolidado de US\$ 4.600.000.000 "dólares".

Acorde a lo informado por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, este "inversionista" es titular de dos contratos de inversión extranjera y de una Resolución, amparados bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un capital total, en conjunto, de US\$ 19.000.000 "dólares". El detalle de dichos aportes es el siguiente:

<u>Fecha</u>	<u>N° de Resolución</u>	<u>Monto (US\$)</u>
12.05.81	Contrato	12.000.000.-
31.07.81	864	2.000.000.-
23.12.87	Contrato	5.000.000.-
	TOTAL	19.000.000.-

El total materializado a la fecha es , conforme a lo informado por dicha Secretaría Ejecutiva, de US\$ 17.958.684,48 "dólares", y se encuentra radicado en una sucursal bancaria constituida por el "inversionista".

- iv) El inversionista co-patrocinador Banque Sudameris, es un banco que fue constituido el 10 de mayo de 1910, como Banco Francés e Italiano para Sudamerica y que, posteriormente, el 31 de diciembre de 1978, cambio su razón social a su actual nombre. Al 31 de diciembre de 1988 registró activos totales consolidados por Fr.F. 34.198.541.000 (aproximadamente el equivalente de US\$ 5.127.217.540 "dólares") y un capital y reserva de Fr.F. 1.251.324.000 (alrededor de US\$ 187.604.798 "dólares").

Este "inversionista" registra las siguientes inversiones en el país:

- Es titular de cuatro contratos bajo el D.L. 600 y una Resolución de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, por un capital total, en conjunto, de US\$ 9.620.000 "dólares" más el equivalente en "dólares" de U.F. 50.000, aportes todos que se encuentran radicados en una sucursal bancaria creada en noviembre de 1979, y
- Posee una participación de 34 acciones (a un precio de US\$ 150.000 "dólares" cada una), en el capital de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a través de la cual se realizó una anterior inversión al amparo del Anexo N°2 del "Capítulo XIX", autorizada por el Acuerdo N° 1864-04-880422.

- v) El inversionista Lloyds Bank Plc, es un banco inglés que a la fecha no registra inversiones efectuadas en el país al amparo de algún régimen de inversión extranjera y que, al 31 de diciembre de 1988, registró activos totales consolidados por £ 51.834.000.000 (aproximadamente US\$ 80.788.650.000 "dólares"), y un capital y reservas de £ 2.875.000.000 (alrededor de US\$ 4.480.990.000 "dólares").
- vi) El inversionista Union Bank of Switzerland, es un banco suizo que a la fecha no registra inversiones efectuadas en el país al amparo de algún régimen de inversión extranjera y que, al 31 de diciembre de 1988, registró activos totales por Fr.S. 166.582.868.000 (aproximadamente US\$ 97.817.303.580 "dólares"), y un capital y reservas de Fr.S. 10.099.831.000 (alrededor de US\$ 17.200.012.190 "dólares").
- vii) El inversionista Banque Nationale de Paris, es un banco francés que a la fecha no registra inversiones efectuadas en el país al amparo de algún régimen de inversión extranjera y que, al 30 de junio de 1988, registró activos totales consolidados por Fr.F. 1.055.331.000.000 (aproximadamente US\$ 158.220.540.000 "dólares"), y un patrimonio consolidado de Fr.F 33.235.000.000 (alrededor de US\$ 4.982.758.621 "dólares"), y
- viii) El inversionista Marine Midland Overseas Corporation, es una sociedad que fue constituida durante el año 1968, en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y es una subsidiaria que pertenece en un 100% a Marine Midland Bank N.A., de los Estados Unidos de América. Su propósito principal es el actuar como



entidad de inversiones para dicho banco, en razón de consideraciones regulatorias de la legislación bancaria de los Estados Unidos de América. Todos los directores del inversionista Marine Midland Overseas Corporation son, a su vez, altos funcionarios del Marine Midland Bank. Al 31 de marzo de 1988, este "inversionista" presentó activos totales por US\$ 19.836.000 "dólares" y un patrimonio de US\$ 18.330.000 "dólares".

Las inversiones que posee este "inversionista" en el país, son las siguientes:

- Una participación de un 9,3% en una inversión "Capítulo XIX" autorizada originalmente por el Acuerdo N° 1701-09-860108, a BT Pacific Ltd.
- Un total de 20 acciones en el fondo de inversiones bajo las disposiciones del Anexo N°2 del "Capítulo XIX", autorizado por el Acuerdo N° 1864-04-880422, esto último a través de su subsidiaria MM Chile Ltd., y
- A través de su subsidiaria Marine Midland Southern Tier Ltd. es titular de una inversión "Capítulo XIX", por US\$ 17.543.859,65 "dólares" en títulos de deuda externa, autorizada por el Acuerdo N° 1939-22-890607.

b) La "sociedad de inversiones", por su parte, [redacted]; [redacted] S.A., es una sociedad anónima cerrada que se establecerá de acuerdo con las leyes chilenas, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad a lo establecido en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

El capital de la "sociedad de inversiones" estará constituido por 480 acciones, de un valor por acción equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 102.500 "dólares", lo que representa un monto en moneda nacional, equivalente a US\$ 49.200.000 "dólares".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir y/o utilizar 10 créditos externos y 4 parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de US\$ 62.366.624,41 "dólares", correspondientes a créditos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] y el Banco Central de Chile, en adelante el o los "deudores", según corresponda en cada caso, adeudan a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de créditos de dinero nuevo del año 1983 y de las reestructuraciones 1983/1984, 1985/1987 y 1988/1991 de sus deudas externas, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Acorde a lo expresado por los interesados, el actual acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos aludidos, es Midland Bank Plc.

La adquisición, en los casos que corresponda, y la utilización, por parte de los "inversionistas", de la totalidad de los créditos externos aludidos, corresponderá sólo al capital de los respectivos títulos de deuda externa, puesto que los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la operación no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en la oportunidad que corresponda, de acuerdo a los términos del correspondiente contrato de dinero nuevo y de los contratos de reestructuración de

deuda externa, al actual acreedor externo de los mismos. El monto de los capitales de los títulos de deuda externa se denominarán, en adelante, los "créditos". Respecto de dichos "créditos", se solicita la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, en los casos que corresponda, del actual titular, a los "inversionistas".

Una vez reconocidos todos los "inversionistas" como nuevos acreedores titulares de los "créditos", éstos procederán, en lo que respecta a los títulos adeudados por el [redacted] a recibir en pesos, moneda corriente nacional, el pago al contado de los mismos, acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX". En relación con los títulos adeudados por el Banco Central de Chile, el inversionista Midland Bank Plc, solicita canjear dichos títulos por aquellos instrumentos reajustables en dólares a que alude la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado y la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje por los "créditos", cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de US\$ 49.200.000 "dólares", los "inversionistas" suscribirán y pagarán acciones de la "sociedad de inversiones", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a efectuar, como objeto exclusivo, inversiones en conformidad al Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

La participación que, en definitiva, tendrá cada uno de los "inversionistas" en el capital de la "sociedad de inversiones", como consecuencia de la aplicación, a dicho objeto, de la totalidad de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado y de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, será la siguiente:

<u>Inversionista</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>%</u>
International Finance Corporation:	5.125.000	50	10,42
Midland Bank Plc:	12.300.000	120	25,00
The Hongkong & Shanghai Banking Corp.:	5.125.000	50	10,42
Banque Sudameris:	4.100.000	40	8,32
Lloyds Bank Plc:	6.150.000	60	12,50
Union Bank of Switzerland:	6.150.000	60	12,50
Banque Nationale de Paris:	5.125.000	50	10,42
Marine Midland Overseas Corporation:	<u>5.125.000</u>	<u>50</u>	<u>10,42</u>
TOTAL	49.200.000	480	100,00

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por cada uno de los "inversionistas" al deudor [redacted] en los mismos documentos suscritos por éstos con dicho "deudor", con el objeto de pactar las condiciones para el pago al contado de los "créditos", documentos todos que han sido autorizados ante Notario Público.

Se deja constancia que:

- a) Los ocho "inversionistas", considerándolos en el orden que se consignan sus nombres en el cuadro respectivo anterior, por cartas de fechas 8 y 14 de junio, 26 de mayo (dos cartas), 5, 16 y 9 de junio de 1989 (dos cartas fechadas con la última fecha indicada), respectivamente, declaran

ser inversionistas elegibles en conformidad a lo estipulado en el N° 2 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", y se comprometen a no ceder las acciones de la "[REDACTED]" de que sean propietarios a inversionistas que no sean elegibles en conformidad a esas mismas normas, reconociendo, en forma expresa, que de cederlas a inversionistas no elegibles, los derechos de remesa a que alude el N° 16 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", pueden ser suspendidos temporalmente por el Banco Central de Chile.

- b) Se han adjuntado traducciones al español de los cuatro documentos originalmente presentados en inglés al momento de otorgarse la autorización en principio, lo anterior en conformidad al requerimiento contenido en el N° 5 del Acuerdo N° 1929-13-890426. Los documentos acompañados son:

* [REDACTED] Memorandum Privado de Colocación, de fecha 28 de mayo de 1989 (la versión en inglés es de fecha 28 de abril de 1989).

* [REDACTED] Memorandum de Colocación Privada. Parte 2. Su contenido es el siguiente:

- Formulario de Solicitud.
- Formulario de Poder que será concedido por cada solicitante al Gerente.
- Formulario de compromisos de Accionistas con el Banco Central de Chile.

* [REDACTED] Memorandum de Colocación Privada. Parte 3. Su contenido es el siguiente:

- La Versión Inglesa de los Estatutos.
- El Contrato de Accionistas.
- Traducción al Inglés del Capítulo XIX.
- Descripción de los contratos relativos a la deuda del [REDACTED] con Midland Bank Plc.
- Muestra de Solicitud del Gerente y Banco Agente para la suscripción y pago de acciones.
- Muestra de contrato de redenominación que será celebrado por un solicitante que utilice la deuda del [REDACTED] con Midland Bank Plc.

* Contrato de Administración entre [REDACTED] e [REDACTED]

- c) Los "inversionistas patrocinadores" han informado que no tienen la intención de registrar las acciones de la "sociedad de inversiones" en mercados o bolsas de valores, en Chile o en el extranjero.
- d) Los "inversionistas" distintos de los "inversionistas patrocinadores" y de los "inversionistas co-patrocinadores", pagarán, a los "inversionistas patrocinadores", una comisión de organización de US\$ 1.562,50 "dólares" por cada acción que suscriban de la "sociedad de inversiones", con cuyo producto los "inversionistas patrocinadores" cubrirán los gastos de colocación de las acciones en que hayan incurrido en cualquier moneda, con excepción de aquellos gastos incurridos en pesos, moneda corriente nacional. Esta comisión será pagada con recursos propios de los "inversionistas" que deban satisfacerla.

- e) La "sociedad de inversiones" celebrará un contrato de administración con la empresa "██████████ ██████████ ██████████ ██████████" en adelante la "administradora", para el manejo de su cartera de inversiones.

Acorde a los términos de dicho contrato, la "sociedad de inversiones" pagará a la "administradora", por sus servicios, una comisión de 1,5% anual, más el correspondiente impuesto al valor agregado, sobre el valor neto de la cartera de inversiones de la "sociedad de inversiones". Esta comisión será pagada en 12 cuotas mensuales vencidas, siendo cada una de ellas equivalentes a 0,125% del valor promedio diario neto de activos de la cartera durante el mes en cuestión, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

La "administradora" es una sociedad anónima cerrada chilena que fue constituida en el país el 30 de julio de 1987, con el nombre de "T██████████ ██████████ ██████████ ██████████". Posteriormente, mediante Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de marzo de 1988, se acordó, entre otros aspectos, modificar la razón social de la sociedad a su actual nombre y aumentar el capital social, quedando formado por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 400.000, dividido en 40.000 acciones totalmente suscritas y pagadas.

Su objeto social principal es la prestación de servicios de asesoría financiera a terceros, incluyendo la administración y manejo de carteras de inversiones de toda clase de bienes raíces y muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, bonos, debentures, acciones y derechos en sociedades, cualquiera sea su naturaleza. Sus actuales accionistas son los siguientes: ██████████ ██████████ ██████████ (34%), ██████████ ██████████ ██████████ (51%) e International Finance Corporation (15%), habiendo financiado este último su participación con un aporte en divisas efectuado al amparo del D.L.600. Al 31 de diciembre de 1988, la "administradora" registró activos totales por \$100.398.193 y un patrimonio de \$86.182.739.

Por otra parte, vale destacar que la "administradora" ha realizado labores similares de administración de portfolio, relacionada con la anterior inversión bajo el Anexo N°2 del "Capítulo XIX", autorizada por el Acuerdo N° 1864-04-880422.

- f) En el documento "Private Placement Memorandum" que se adjuntó a la presentación, se señala que la ██████████ ██████████ ██████████ prestará asesorías para las decisiones de inversión de la "administradora", pasando a tener el carácter de "Investment Adviser". Esto, es similar a lo realizado en la anterior inversión bajo el Anexo N°2 del "Capítulo XIX", autorizada por el Acuerdo N° 1864-04-880422.

Según lo informado, el 50% del capital de ██████████ S.A. pertenece a una subsidiaria chilena del "inversionista patrocinador" Midland Bank PLC, el 9,5% pertenece a una subsidiaria de la empresa American International Group Inc. y un 6,65% adicional pertenece al "inversionista patrocinador" International Finance Corporation, siendo el resto de sus accionistas personas naturales y jurídicas con participaciones minoritarias.

- g) El detalle de las inversiones que el inversionista patrocinador International Finance Corporation registra como aportes hasta la fecha en Chile bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, es el siguiente:



<u>Empresa Receptora</u>	<u>Monto autorizado</u>	<u>Fecha contrato</u>
[REDACTED]	US\$ 120.000	20 septiembre de 1982
[REDACTED]	US\$ 6.238.000	6 diciembre de 1983
[REDACTED]	US\$ 2.200.000	8 agosto de 1986
La "administradora"	US\$ 60.000	5 mayo de 1988
TOTAL	US\$ 8.618.000	

- h) Mediante memorandum N° 53472, de fecha 21 de abril de 1989, la Fiscalía de este Banco Central informó que los antecedentes disponibles, hasta esa fecha, deberían considerarse suficientes para poder otorgar una aprobación en principio a la solicitud, sólo una vez que se hubiesen subsanado las observaciones que en dicho memorandum realizó.

En virtud de lo anterior, mediante carta N° 6212 de fecha 25 de abril de 1989, se informó a los interesados sobre las observaciones realizadas por la Fiscalía y otras efectuadas por la Dirección Internacional, habiéndose obtenido una respuesta de los interesados mediante carta de esa misma fecha.

Consultada la Fiscalía sobre la respuesta de los interesados, ésta informó, mediante memorándum N° 53508, de fecha 26 de abril de 1989, que una vez cumplido lo señalado por los interesados en su carta del 25 de abril de 1989, esto es, luego que fueran incorporadas las correcciones pedidas por este Banco Central en los textos definitivos de los documentos que acompañaron a la solicitud, dicha documentación se ajustaría a lo requerido.

Mediante Memorándum N° 0135, de fecha 12 de junio de 1989, se envió a Fiscalía la versión final de los cuatro documentos incorporados a la solicitud, en sus versiones en inglés y español, para su aprobación definitiva. Por Memorándum N° 53869, de fecha 21 de junio de 1989, Fiscalía informó algunas observaciones que le merecían dichos documentos, solicitando requerir al representante de los "inversionistas" que certificara que, en lo no modificado a expreso requerimiento del Banco Central, se mantenían inalterables los textos anteriores que se habían tenido a la vista al emitir su memorándum N° 53508 citado anteriormente.

Se informó de tales observaciones a los "inversionistas", los que contestaron a las mismas mediante carta de fecha 23 de junio de 1989, acompañando documentos revisados, según informaron, los que fueron enviados a Fiscalía para su conocimiento y opinión. Por memorándum N° 053918, de fecha 27 de junio de 1989, la Fiscalía de este Banco Central dio su conformidad a la documentación referida.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.



El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1929-13-890426, modificado por el Acuerdo N° 1937-16-890531, y la solicitud presentada por International Finance Corporation, domiciliada en Washington D.C., Estados Unidos de América, y Midland Bank Plc, de Inglaterra, en calidad de "inversionistas patrocinadores", y por The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation, de Hong Kong, y Banque Sudameris, de Francia, en calidad de "inversionistas co-patrocinadores"; y por Lloyds Bank Plc, de Inglaterra; Union Bank of Switzerland, de Suiza; Banque Nationale de Paris, de Francia, y Marine Midland Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante, todos ellos, los "inversionistas", mediante cartas de fechas 23 de marzo, 3, 25 y 27 de abril, 26 de mayo, 2, 5, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 1989, por las que solicitan acoger, en definitiva, la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo, la que se materializará en el país a través de una sociedad que se constituirá especialmente al efecto con el nombre de "_____ S.A.", en adelante la "_____", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en los casos que corresponda, en favor de los "inversionistas", y la utilización, en los restantes casos, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de 10 créditos externos y 4 parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de US\$ 62.366.624,41 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el _____ y el Banco Central de Chile, en adelante el o los "deudores", según corresponda en cada caso, adeudan a los acreedores que se señalan en el cuadro que se presenta a continuación, por concepto de créditos de dinero nuevo del año 1983 y de las reestructuraciones 1983/1984, 1985/1987 y 1988/1991 de sus deudas externas, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 491 Exhibit 5	Midland Bank Trust Corp. (Jersey) Ltd.	1.714.285,72	1.714.285,72	_____
BDC 500 Exhibit 15	Midland Bank Plc.	2.742.857,12	2.742.857,12	Id.
BDC 628 Exhibit 9	Id.	2.057.142,88	1.792.857,16	Id.
BDC 636 Exhibit 1	Id.	9.433.106,30	6.453.599,95	Id.
BDC 490 Exhibit 3	Banco Real S.A.	2.000.000,00	2.000.000,00	Id.

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 493 Exhibit 12	Midland Bank Plc.	7.371.428,46	7.371.428,46	
BDC 494 Exhibit 1	Id.	33.582.763,70	3.582.763,70	Id.
BDC 421	Id.	1.500.000,00	1.500.000,00	Id.
BDC 470	Id.	2.250.000,00	2.250.000,00	Id.
BDC 489 Exhibit 12	Id.	3.272.727,24	3.272.727,24	Id.
BDC 044	Crocker National Bank.	15.000.000,00	15.000.000,00	Id.
BDC 630 Exhibit 9	Midland Bank Plc.	1.090.909,11	1.090.909,11	Id.
BDC 631 Exhibit 2	Id.	1.228.571,54	<u>1.228.571,54</u>	Id.

Sub total US\$ 50.000.000,00

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital actualmente registrado (£)	Monto sujeto a cambio de acreedor (£)	Deudor
-----------------------	----------------------	--	---------------------------------------	--------

New Money 1983	Midland Bank Plc.	31.953.968,36	7.934.426,22	
----------------	-------------------	---------------	--------------	--

Sub total £ 7.934.426,22

Total equivalencia aproximada US\$ 62.366.624,41

Acorde a lo señalado en la presentación, el actual acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes mencionados, es Midland Bank Plc.

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados al Midland Bank Plc., y de éste último, a su vez, en los casos que corresponda, a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos contratos de reestructuración y de dinero nuevo de los "deudores".

Los "inversionistas" utilizarán sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (por hasta una equivalencia aproximada de US\$ 62.366.624,41 "dólares") sin considerar los

intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados al actual titular de los mismos, en las fechas de pago de intereses estipulados en los correspondientes contratos de reestructuración y de dinero nuevo.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" y, en lo más específico, a las del Anexo N° 2 del mismo, la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago al contado y canje de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", y canje que se efectuará por instrumentos de aquellos señalados en la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", según lo solicitado y convenido entre los "inversionistas" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y del Anexo N° 2 del mismo, y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que los solicitantes:

- i) Adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por cada uno de los "inversionistas" al deudor [REDACTED], en los mismos documentos suscritos por éstos con dicho "deudor", con el objeto de pactar las condiciones para el pago al contado de parte de los "créditos". Dichos documentos, así como un Anexo complementario de los mismos, han sido autorizados en la Notaría Pública de Santiago del señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fechas 20 y 22 de junio de 1989.

- ii) Adjuntan los convenios de pago pertinentes, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos, en documentos separados, por cada uno de los "inversionistas" con el deudor [REDACTED], documentos todos que fueron complementados por un Anexo aclaratorio de los términos pactados para la red denominación. La totalidad de los convenios de pago así como el Anexo complementario, fueron autorizados en la Notaría Pública de Santiago del Sr. Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fechas 20 y 22 de junio de 1989.

Acorde a los términos de los ocho convenios acompañados, el deudor [REDACTED] pagará sus créditos por US\$ 50.000.000 de "dólares", en capital, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 82% del valor nominal de los mismos, esto es, el equivalente de US\$ 41.000.000 de "dólares". En lo que respecta a los intereses devengados por estos "créditos", se deja constancia que los mismos no forman parte de la negociación efectuada, no incluyéndose, en consecuencia, pago alguno por dicho concepto. Estos intereses serán remesados al exterior por el "deudor", en las fechas que correspondan de acuerdo con los términos de los respectivos contratos de dinero nuevo y de reestructuración del mismo.



- iii) Señalan que los inversionistas Lloyds Bank Plc, de Inglaterra; Union Bank of Switzerland, de Suiza; Banque National de Paris, de Francia y Marine Midland Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América, pagarán a los "inversionistas patrocinadores" una comisión de organización de US\$ 1.562,50 "dólares" por cada acción que suscriban de la "_____", con cuyo producto estos últimos cubrirán los gastos de colocación de las acciones en que hayan incurrido en cualquier moneda, con excepción de aquellos gastos incurridos, en pesos, moneda corriente nacional. Esta comisión será pagada con recursos propios de los cuatro "inversionistas" que deben satisfacerla.
- iv) Indican que la "administradora", entidad que se individualiza en el literal iii) de la letra b) siguiente, celebrará un contrato de servicios de asesorías para inversiones con la "_____". Según el cual esta última hará recomendaciones a la "administradora" respecto a inversiones y liquidaciones de valores y la forma en que deben ser efectuadas. En este sentido, la "_____". pasará a tener el carácter de "Investment Adviser". Por estos servicios "_____". recibirá una comisión de la "administradora", equivalente al 8%, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo, de la comisión que, a su vez, por sus servicios, reciba, de la "sociedad de inversiones", la "administradora".

b) Que se aprueban, en la forma que se señala, las siguientes operaciones:

- i) El Proyecto de Estatutos de la "sociedad de inversiones", que debidamente rubricado por el Secretario General del Banco Central de Chile, en sus ejemplares en idioma inglés y español, de fechas 28 de abril y 26 de mayo de 1989, respectivamente, forman parte del presente Acuerdo.

Los "inversionistas" se obligan a entregar, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, una copia, debidamente legalizada, de los Estatutos de la "_____". que deberá ser igual a la antes indicada con las siguientes dos excepciones:

- Que en la introducción de los Estatutos, y como tercer párrafo de la misma, se intercalará lo siguiente:

"Estos Estatutos han sido aprobados mediante Acuerdo N° 1944-01-890627 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile."

- Que el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos deberá contener, al final del mismo, el siguiente párrafo:

"Las facultades de las Juntas de Accionistas a que se refieren las cláusulas siguientes se entenderán siempre supeditadas a que en los acuerdos que puedan adoptar se de cumplimiento a todas las normas del Capítulo XIX y sus Anexos."

- ii) El borrador de Prospecto, tanto en su ejemplar en idioma inglés (Private Placement Memorandum) como en español, que debidamente rubricado en ambas versiones por el Secretario General del Banco

Handwritten marks: a blue scribble, a blue checkmark, and a blue arrow pointing downwards.

Central de Chile se aprueba, única y exclusivamente, respecto de la presentación que en él se hace de las normas y aspectos cambiarios aplicables a la inversión que en este acto se autoriza en definitiva.

- iii) El borrador de contrato de administración, tanto en su ejemplar en idioma inglés como en español, a suscribirse entre la " [redacted] " y la empresa [redacted] que se denomina, para los efectos de este Acuerdo, la "administradora", se aprueba, única y exclusivamente, respecto de los términos y condiciones relativos a la remuneración que la primera sociedad pagará a la segunda por la asesoría en el manejo de su cartera de inversiones. Se deja constancia que la única remuneración que pagará la "sociedad de inversiones" a la "administradora", por sus servicios, será una comisión de 1,5% anual, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, sobre el valor neto de la cartera de inversiones de la "sociedad de inversiones", valoradas a precio de mercado. Esta comisión será pagada en 12 cuotas mensuales vencidas, siendo cada una de ellas equivalentes a 0,125% del valor promedio diario neto de activos de la cartera durante el mes en cuestión, más su Impuesto al Valor Agregado.

Los documentos indicados en los literales i), ii) y iii) se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

- c) Que, con el 100% de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado y canje de los "créditos", cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de US\$ 49.200.000 "dólares", los "inversionistas" suscribirán y pagarán acciones de la "sociedad de inversiones" (que se denominarán, para efectos del presente Acuerdo, acciones Serie A), sociedad que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos, como objeto exclusivo, a realizar inversiones en Chile, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

El capital de la "sociedad de inversiones" será la cantidad de US\$ 49.200.000 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, dividido en 480 acciones nominativas, sin valor nominal, de igual valor cada una. Cada acción de la "sociedad de inversiones" será valorizada en una cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 102.500 "dólares", determinada según el tipo de cambio vigente en la fecha de su pago, según lo contemplado en el "Capítulo XIX".

La participación que, en definitiva, tendrá cada uno de los "inversionistas" en el capital de la "sociedad de inversiones", como consecuencia de la aplicación, a dicho objeto, de la totalidad de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado y de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, será la siguiente:

<u>Inversionista</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>%</u>
International Finance Corporation:	5.125.000	50	10,42
Midland Bank Plc:	12.300.000	120	25,00
The Hongkong & Shanghai Banking Corp.:	5.125.000	50	10,42
Banque Sudameris:	4.100.000	40	8,32
Lloyds Bank Plc:	6.150.000	60	12,50
Union Bank of Switzerland:	6.150.000	60	12,50
Banque Nationale de Paris:	5.125.000	50	10,42
Marine Midland Overseas Corporation:	<u>5.125.000</u>	<u>50</u>	<u>10,42</u>
TOTAL	49.200.000	480	100,00

La "sociedad de inversiones" se obliga a obtener la autorización previa del Banco Central de Chile para efectuar cualquier modificación de sus Estatutos. En caso de que se autoricen modificaciones, éstas deberán serlo por Acuerdos del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, debiendo consignarse esta circunstancia, en su oportunidad, en la introducción de los respectivos Estatutos, a continuación del párrafo a que alude el literal i) de la letra a) anterior.

4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 16 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión señalada en la letra c) del número 3 anterior, corresponderá a la proporción que del total del capital de la "sociedad de inversiones" suscriba y pague cada uno de los "inversionistas", con el producto de la inversión que se autoriza. Dicho acceso sólo podrá ejercerse en los términos y de la manera señalados al efecto en el "Capítulo XIX" y en su correspondiente Anexo N° 2, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, en oportunidad de cada remesa al exterior.

b) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

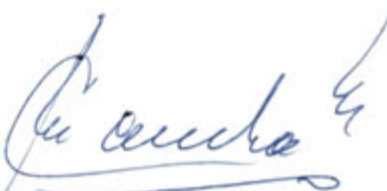
No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

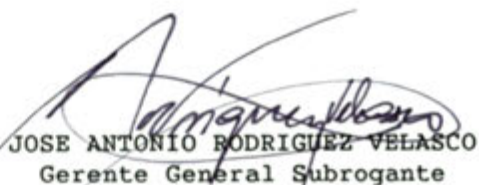
7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra c) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexos Acuerdo N° 1944-01-890627

mip.-
6365P